



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con escritos presentados por el apoderado de la parte demandante. Queda para proveer, Tuluá, Mayo 12 de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00261-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIR ANTONIO BLANDÓN RAMÍREZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, el apoderado de la demandante, informa que, envió a la dirección que como entidad financiera tiene el acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, esto es, Carrera 4 No. 7-61 de Cali Valle, copia del auto interlocutorio No. 2240 del 10.12.2020, para el enteramiento de la presente ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 462 del C. G. del Proceso.

Que, en virtud a dicho trámite, solicita se dé por notificado al demandado, como lo establece el Decreto 806 de 2020, en relación a los traslados que deben realizarse a las partes, y fundamenta su solicitud en lo establecido en el art. 8º del aludido Decreto presidencial, que literalmente, dice:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Subrayas del Juzgado.

Revisada la documentación aportada por la apoderada de la parte demandante, y observando que el trámite por ella realizado, para el enteramiento del presente asunto al Acreedor Prendario, de conformidad con lo establecido en el Decreto legislativo 806 del 04-06-2020, artículo 8º, a través de mensajería certificada de “23M&M D UNA VEZ S.A.S.”; se tendrá por surtida en debida forma la Citación de Notificación para el enteramiento de la existencia de la



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

ejecución contra el demandado JAIR ANTONIO BLANDÓN RAMÍREZ, al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, quien según la citada norma, quedó notificado el día 03.02.2021, contando con el termino para pronunciarse en su defensa a partir del día siguiente a su notificación, esto es 04.02.2021 inciso final del citado artículo, por el termino de veinte (20) días de conformidad a lo preceptuado en el artículo 462 del C.G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SURTIDA EN LEGAL FORMA el envío de la citación para la notificación de la providencia interlocutoria No. 2240 del 10.12.2020 para el enteramiento de la existencia de la demanda de la referencia al acreedor prendario, de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G. del proceso.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA, al acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro del presente asunto, conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto legislativo 806 de 2020, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
Hoy 14 MAY 2021	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No <u>039</u> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	

L.h.tg.